



**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real decreto (rectificado) promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. Félix Carrasco López, que sirve igual cargo en la Provincial de Badajoz.—Página 737.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio al General de división D. Fernando Carbó y Díaz.—Página 738.*

*Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, en comisión, al General de brigada D. Ricardo Aranzáez Izaguirre, actual Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.—Página 738.*

*Otro admitiendo la dimisión del cargo de Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Manuel Figueras y Santa Cruz.—Página 738.*

*Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Miguel Viné y Ruiz.—Página 738.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 3.179.902 pesetas al capítulo 23, «Obras y servicios hidráulicos», artículo 1.º, «Obras nuevas», concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, con destino á las obras que se indican, para la defensa de Sevilla.—Página 738.*

#### Ministerio de Marina:

*Reales órdenes dejando sin efecto los nombramientos y títulos expedidos al tercer Maquinista de la Armada D. José Martínez Ahumada, y Sargento de Infantería de Marina Ramón Pardo Vázquez.—Página 738.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real orden disponiendo no se permita la introducción en nuestras Plazas de Africa á las mercancías á que se refiere la regla tercera de la Real orden de 2 de Diciembre de 1916, si no reúnen las condiciones que en la misma se exigen, y que cuando se trate de ropas, indumentaria y efectos de nuestro Ejército tengan validez los certificados de origen y desinfección que se expidan por los respectivos Jefes militares.—Páginas 738 y 739.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden declarando desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), y disponiendo se anuncie su provisión al turno de concurso de entrada.—Página 739.*

*Otra concediendo bolsas de viaje á los señores que se mencionan, premiados con segundas y terceras Medallas en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 739.*

#### Administración Central:

*ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno Norteamericano ha dispuesto que todas las personas que se dirijan á los Estados Unidos, Islas Filipinas y Puerto Rico, deben hallarse provistas de pasaporte le-*

*gítimo, visado por un Agente consular de los Estados Unidos.—Página 739.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso libre la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 739.**

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Americano, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Sociedad anónima Purasal, La Mundial y Compañía de seguros Le Patrimoine.—SANTORAL.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.**

*Idem id. de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.*

*Idem id. de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.*

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año próximo pasado.**

**PORTADA para el tomo de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año último.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiendo aparecido con error en la GACETA DE MADRID de ayer el Real decreto promoviendo al Magistrado D. Félix Carrasco López, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Julio de Insausti, á D. Félix Carrasco López, que sirve igual cargo en la Provincial de Badajoz, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á dieciocho de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Maza.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha presentado el General de división D. Fernando Carbó y Díaz.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en comisión, al General de brigada D. Ricardo Aranzaz é Izaguirre, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Manuel Figueras y Santa Cruz del cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Miguel Viñé y Ruiz.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al artículo 41, párrafo segundo de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 3.179.902 pesetas al capítulo 23, «Obras y servicios hidráulicos», artículo 1.º, «Obras nuevas», concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras y por el importe que á continuación se expresan:

### Defensa de Sevilla.

	Pesetas.
Terminación de las obras de desviación del Tagarete y del Tamarguillo al Guadaira. . . . .	25.000
Desviación del Guadaira. . . . .	300.000
Sifón del abastecimiento de Sevilla en el Juncal. . . . .	30.000
Defensa de los trozos tercero y cuarto del proyecto. . . . .	369.875
	<hr/>
	724.875
Defensa de Triana. . . . .	175.000
Riegos del valle inferior del Guadalquivir. . . . .	993.590
Embalse regulador del Agujero. Embalse regulador del Andrade. . . . .	225.000
	<hr/>
	334.607
Encauzamiento del Guadalfeo en Motril y Salobrena. . . . .	575.000
Reconstrucción de los riegos de Orgiva. . . . .	109.000
Reparación de las márgenes del Segura, entre Beniel y Almoradí. . . . .	42.830
	<hr/>
	3.179.902

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial de 16 de Mayo último, en la que manifiesta haber sido condenado por sentencia firme á un año de prisión militar menor el tercer Maquinista de la Armada D. José Martínez Ahumada, en causa por reincidencia en faltas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos y títulos expedidos á favor de dicho Maquinista, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1917.

FLORES.

Señor Comandante general de la Escuela de instrucción.

Señores ...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial de 8 de Mayo último, en la que manifiesta haber sido condenado por sentencia firme el Sargento de Infantería de Marina Ramón Pardo Vázquez, por los delitos previstos en los artículos 161, caso tercero, y 238 del Código Penal de la Marina de Guerra, á la pena de cuatro años y un día de prisión militar menor y ocho años y un día de prisión militar mayor, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los nombramientos expedidos á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo á los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1917.

FLORES.

Señor Comandante general del Apostadero del Ferrol.

Señores ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Para la defensa sanitaria de nuestro territorio se reglamentó por Real orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado el tráfico de las mercancías de procedencia marroquí que se mencionan en dicha soberana disposición; y considerando este Ministerio que la salud pública de nuestras Plazas africanas puede verse seriamente comprometida si se introducen en ellas, sin las debidas precauciones, las ropas, efectos de indumentaria personal de desecho de nuestro Ejército y demás mercancías comprendidas en la regla 3.ª de la dicha Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no se permita la introducción en nuestras Plazas de Africa á las mercancías á que se refiere la regla 3.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1916, si no reunieran las mismas condiciones que para admitirlas en nuestros puertos exige la citada disposición.

2.º Que cuando se trate de ropas, indumentaria y efectos de nuestro Ejército, tengan validez los certificados de origen y la desinfección que se expidan por los respectivos Jefes militares, haciéndose constar en aquéllos el estado sanitario del punto de procedencia y la fecha del último caso de enfermedad transmisible si se tratara de lugares donde existiera ó hubiera existido algún foco epidémico de cualquier clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien declarar desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Las Palmas (Gran Canaria), por no acreditar ninguno de los aspirantes las circunstancias exigidas en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, disponiendo se anuncie nuevamente su provisión al turno de concurso de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de 11 del actual las propuestas de premios formuladas por el Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año; resultando que en dichas propuestas aparecen concedidas Medallas de segunda clase á D. Nicanor Piñole, D. Ricardo Urgell y D. Jesús Corredoira, en la Sección de Pintura; á D. Leandro Oroz, en la Sección de Grabado, y á don Juan Cristóbal, en la Sección de Escultura; y Medallas de tercera clase, á D. Gustavo de Maeztu, D. Juan Luis López, don Aurelio García Lesmes, D. José Gutiérrez Solana, D. Rigoberto Soler, D. Angel Larroque, D. Cristóbal Ruiz y D. Julio García Condoy, en la Sección de Pintura; don Hermenegildo Lanz y D. Daniel Vázquez Díaz, en la Sección de Grabado; á D. Vicente Beltrán, D. Federico Marés, D. Julio Benlloch y D. Rafael Bargaes, en la Sección de Escultura; y á D. Francisco Mora Berenguer, en la de Arquitectura; teniendo en cuenta que el otorgamiento de estas segundas y terceras Medallas llevan consigo, en concepto de premios, la concesión de bolsas de viaje de 5.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, á los artistas que hayan obtenido dichos premios, según lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se conceden bolsas de viaje por valor de 5.000 pesetas cada una, á D. Nicanor Piñole, D. Ricardo Urgell, D. Jesús Corredoira, D. Leandro Oroz y D. Juan Cristóbal, artistas premiados con segunda Medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.

2.º Se conceden igualmente bolsas de viaje por valor de 3.000 pesetas, á D. Juan Luis López, D. Aurelio García Lesmes, D. José Gutiérrez Solana, D. Rigoberto Soler, D. Angel Larroque, D. Cristóbal Ruiz, D. Julio García Condoy, D. Hermenegildo Lanz, D. Daniel Vázquez Díaz, D. Vicente Beltrán, D. Federico Marés, D. Julio García Benlloch, D. Rafael Bargaes y D. Francisco Mora Berenguer, premiados en dicha Exposición con tercera Medalla.

3.º Las cantidades asignadas en los números anteriores á cada uno de los mencionados artistas les serán abonadas con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto «Para premios á expositores», del presupuesto vigente; y

4.º Á tener de lo dispuesto en el citado artículo 47 del Reglamento vigente para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, los artistas á quienes se concedan estas bolsas de viaje elegirán libremente la ruta para el mismo, pero siempre con la obligación de ejecutar una obra que tendrán que presentar en la inmediata Exposición Nacional de Bellas Artes, ajustándose á los aspectos característicos de la vida, tipos, paisajes, costumbres y tradición puramente españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

Según comunica á este Ministerio el señor Embajador de los Estados Unidos, el Gobierno Norteamericano ha dispuesto que todas las personas que se dirijan á los Estados Unidos, Islas Filipinas y Puerto Rico, deben hallarse provistas de pasaporte legítimo previamente visado

por un Agente consular de los Estados Unidos; advirtiéndose que esos pasaportes no pueden ser visados sino después de un plazo mínimo de cinco días, á contar desde el momento en que se formuló ante el respectivo Agente consular la solicitud del visado.

Madrid, 18 de Junio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y 1.º de Septiembre de 1893,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso libre, la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á este concurso se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el aspirante que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico; cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 15 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

